

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 291

Quito, miércoles 21 de
febrero de 2018

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias; los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cascales:** Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras 2
- **Cantón Lago Agrio:** Que regula la tenencia, protección, manejo y control de la fauna urbana . 46
- **01-GADMIPA-2018 Cantón Arajuno:** Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios 71
- **Cantón Ambato:** Que establece el cobro de la tasa por recolección de desechos comunes y asco público, por el servicio de recolección diferenciada y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros 86



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, la Constitución Política del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina como una de las funciones del Concejo Municipal, el de Crear las condiciones materiales para la aplicación de las políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal prescribe: "Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia".

Que, el artículo 250 del COIP señala: "Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días".

Que, el artículo 123 de la ley Orgánica de la Salud señala: "Es obligación de los propietarios de animales domésticos, vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptible de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno".

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el artículo 124 de la ley Orgánica de la Salud determina "Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado

vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.”

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas.

Que, la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.

Que, existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental.

Que, se hace necesaria, la expedición de una ordenanza, basada en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo de diferentes sectores e instituciones, tendientes a lograr una tenencia responsable de canes y más animales de compañía.

Que, el Acuerdo Ministerial MAGAP Y MSP. Expiden el reglamento de tenencia y manejo responsable de perros, registro oficial Nro. 532.

Que, el MAGAP expide el instructivo para la emisión del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que presentan servicios veterinarios.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

TÍTULO I

SOBRE EL AMBITO, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación.

Art. 1.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Lago Agrio y regulará el manejo, gestión y control en las prácticas vinculadas con animales domésticos.

Art. 2.- Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se entiende por animales domésticos, a aquellos pertenecientes a las especies cuya reproducción y crianza, se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones y viven bajo su cuidado.

Art. 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas natural o jurídico, nacional o extranjero, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos.

CAPÍTULO II

De la estructura institucional para la protección de animales domésticos.

Sección Primera

Del Gobierno Autónomo Descentralizado

Art. 4.- El GAD Municipal del cantón Lago Agrio, ejercerá la regulación, el control, la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades provinciales, nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos.

El GAD Municipal del cantón Lago Agrio, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos del Cantón.

Art. 5.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, deberá:

- a. Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos;
- b. Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos;
- c. Coordinar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- d. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- e. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos; y,
- f. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos.

Sección Segunda

Competencia en Materia de Protección y Control de los Animales domésticos del cantón Lago Agrio.

Art. 6.- La Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en coordinación con la Comisaria Municipal, coordinarán, gestionarán y ejecutarán la presente ordenanza; así mismo controlarán el cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 7.- Son funciones de la Gestión de Ambiente del GADMLA, las siguientes:

- a. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- b. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c. Coordinar y gestionar conjuntamente con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, la ejecución de los procesos designados y definidos por el del Cantón Lago Agrio;
- d. Registrar en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- e. Crear y mantener actualizado el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía;
- f. Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- g. Emitir un informe previo a la obtención de permisos, para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales domésticos, de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.
- h. Emitir carnets de acreditación a criadores, entrenadores, manejadores y paseadores con fines comerciales;
- i. Receptar y tramitar denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos;
- j. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza; y,
- k. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente.

Capítulo III

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos obligados.

Art. 8.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y consumo.- Con carácter general el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Art. 9.- De los animales considerados como plaga.- El GAD Municipal del cantón Lago Agrio, normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas

correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Art. 10.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.-

Los sujetos obligados, deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas, para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales, que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- c) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- d) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro tanto para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
- f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- g) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- h) La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro de la Gestión de Ambiente del GADMLA, dentro del plazo máximo de tres meses un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;
- i) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por la autoridad sanitaria nacional;

Art. 11.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.-

Está prohibida la crianza y producción de animales al por mayor para el consumo en las áreas urbanas del cantón Lago Agrio, referida a criaderos de aves, especies menores:

- a) Cuyes, conejos, porcinos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.
- b) Con respecto a la comercialización de estos animales, el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, deberá exigir el cumplimiento de las normas técnicas requeridas, en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.
- c) El número de animales para el consumo humano permitido en las viviendas de las áreas urbanas del cantón Lago Agrio, será determinado en el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 12.- Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Art. 13.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados están prohibidos de:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna a los animales, que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
- b) Suministrar a los animales, sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Abandonar a los animales, vivos o muertos;
- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- f) La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad;
- g) Comercializar animales domésticos y de compañía, de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control GAD Municipal del Cantón Lago Agrio proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la autoridad municipal responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de protección de animales registrada en la Gestión de Ambiente del GADMLA.
- h) Adiestrar a perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- i) Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- j) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, la vía pública, plazas o parques.
- k) Utilizar animales domésticos y de compañía para zoofilia o pornografía.

Art. 14.- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano a:

- a) Alimentar, pastorear en espacios públicos: aves, ovinos, porcinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b) Criar, reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo.
- c) Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

Art. 15.- Responsabilidad.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma. Con respecto a los animales considerados plaga;
- d) Los propietarios de los inmuebles serán los responsables de mantener en condiciones de habitabilidad y limpieza que limite el apareamiento de vectores plaga; y
- e) Serán responsables de efectuar procesos de desratización y desinfección, para el control adecuado de las plagas.

Sección Primera De la Participación Ciudadana

Art. 16.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá establecer alianzas estratégicas con la instituciones públicas afines, universidades, personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo. El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

Sección Segunda. De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Art. 17.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas. Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

Sección Tercera De los servicios veterinarios

Art. 18.- Los Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

Sección Cuarta **Del control de la fauna urbana**

Art. 19.- Del control de la fauna urbana.- La Autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados,

Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales, así como con otros actores involucrados de Derecho privado. La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método atrapar esterilizar y soltar. El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá actualizar los métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

Art. 20.- El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

Sección Quinta. **Del Control de la Zoonosis.**

Art. 21.- Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas de los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Capítulo IV **De las Políticas Municipales de Protección de la fauna urbana.**

Art. 22.- De los Animales Abandonados: Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal, Responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico.

Art. 23.- Plazo.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio y trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá mantenerlos durante tres días, devolverlos al sitio en que fueron retirados, entregarlos en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en la Gestión de Ambiente del GADMLA que voluntariamente acepte. En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de

la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recuperare, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

La promoción de los perros para su adopción, y esta misma, podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su respectivo propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre pastoreando, transitando en espacios públicos será recogido por el órgano competente del GAD Municipal del cantón Lago Agrio y trasladado al Camal Municipal. Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites no permitidos del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio.

Art. 24.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;

b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;

c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que se cuente con la voluntad de su propietario;

d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según lo establecido en la presente ordenanza;

e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo de salud pública.

f. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,

g. En los demás casos previstos en este Título.

El único método autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Queda expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;

b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;

c. La electrocución;

d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;

e. El atropellamiento voluntario de animales; y,

f. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

De los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso lo requiera.

Sección Primera
De la Experimentación con Animales.

Art. 25.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la bisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del cantón Lago Agrio. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros Internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Sección Segunda

De la protección de los Animales en Circos

Art. 26.- De la protección de los animales en los circos.- Se prohíbe en el área correspondiente al Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de bienestar animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la autoridad municipal responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la autoridad municipal responsable.

Sección Tercera.
De la Información, educación y difusión.

Art. 27.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre los temas de bienestar animal y tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para la municipalidad, será producida a través de los órganos dependientes de la autoridad municipal responsable y demás órganos sectoriales nacionales con competencias concurrentes.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el cantón Lago Agrio, de una manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

Sección Cuarta **Destino y Disposición final de animales muertos.**

Art. 28.- De la Recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales serán recogidos por el personal que realiza la recolección de los residuos sólidos o por las empresas recolectoras de basura contratadas, que se encuentren en la vía pública.

Sin embargo, si por cualquier causa el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al personal responsable del centro de atención Zootecnia o veterinaria de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos y aseo de la ciudad. El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, Acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

Capítulo V **De los Eventos de perros.**

Art. 29.- Eventos de perros:

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio y de AGROCALIDAD los permisos y autorizaciones correspondientes.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón Lago Agrio deberán contar con el certificado de registro de la Gestión de Ambiente del GADMLA, igualmente el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
4. Para la Realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba. Los resultados de esta prueba serán registrados inmediatamente en el expediente del registro de la Gestión de Ambiente del GADMLA, de los ejemplares participantes.

Capítulo VI **Socialización y Espacio Público.**

Art. 30.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, el Gobierno Municipal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías.

El responsable de la administración de espacio público, deberá adecuar espacios idóneos para este fin, quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso.

El personal de la Gestión de Ambiente del GADMLA y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con el Gobierno Municipal para este efecto, serán responsables de la difusión de esta ordenanza y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos. Previa autorización Municipal en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

Capítulo VII.

De la circulación de animales domésticos y de compañía en el espacio público.

Art. 31.- Circulación de perros en el espacio público:

a) En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.

b) Los perros potencialmente peligrosos, llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

c) Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Art. 32.- Deyecciones.-

a) Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 33.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. 34.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en este Título. En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. 35.- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos. Para la movilización de animales de consumo, los propietarios de los semovientes deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

Capítulo VIII

De la tenencia de animales domésticos y de compañía

Sección Primera

De la Tenencia de animales domésticos en Viviendas Urbanas.

Art. 36.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para la salud de las personas de su entorno;
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos;
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal;
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de la propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.

- f) Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en el presente Título.

Sección Segunda

De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en Criaderos y Establecimientos de venta

Art. 37.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía, deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán, sin perjuicio de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional que les sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. 38.- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizarán únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título. Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en la Gestión de Ambiente del GADMLA. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos - financieros para emisión de patente municipal. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

| Especie y peso de la hembra según el caso | Inicio de la etapa reproductiva de la hembra. | Fin de la etapa reproductiva |
|---|---|------------------------------|
| Perras de hasta 25 kg de peso. | 12 meses de edad | 7 años un día de edad |
| Perras de 25 a 40 Kg de peso | 18 meses de edad | 7 años un día de edad |
| Perras de 40Kg en adelante | 24 meses de edad | 7 años un día de edad |
| Gatas | 12 meses de edad | 7 años de edad |

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y provincial. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria. Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

Sección Tercera

De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en los establecimientos que prestan los Servicios.

Art. 39.- De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos, tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal. Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Art. 40.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento, podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén capacitados y cuenten con la respectiva acreditación de conocimiento en adiestramiento animales de compañía. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente de la Gestión de Ambiente del GADMLA.

Capítulo IX

De la Identificación de perros y gatos.

Art. 41.- Identificación de Perros y Gatos:

- a) La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
- b) Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos, en la Gestión de Ambiente del GADMLA.
- c) La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un microchip o un tatuaje, bajo las especificaciones técnicas determinadas por las leyes y normativas vigentes. La identificación con microchip será realizada únicamente con dispositivos que cumplan con las normas ISO 11784 y 11785.
- d) El tatuaje podrá ser utilizado únicamente en campañas de esterilización gratuitas realizadas por la Gestión de Ambiente del GADMLA, o sus aliados estratégicos. Este procedimiento será realizado únicamente bajo anestesia.

e) El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes Instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.

f) Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, serán identificados; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

Identificación de animales de consumo. Están sujetos a las disposiciones de la autoridad correspondiente (AGROCALIDAD).

Capítulo X

Del Registro de Tenencia de perros y gatos

Art. 42.- Naturaleza.- El Registro de Tenencia de Perros y Gatos, estará a cargo de la Gestión de Ambiente del GADMLA. En la misma se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Art. 43.- Competencia y Procedimiento.- La correspondiente inscripción será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto. Las variaciones a la inscripción se efectuarán, a petición de parte o de oficio, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido de la Gestión de Ambiente del GADMLA.

Art. 44.- De la cancelación de la inscripción y su número.- La cancelación de la inscripción se realizará únicamente, cuando se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
- b. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o, hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición;

Art. 45.- De las pruebas de comportamiento para perros. Los propietarios o poseedores de todo perro y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido capacitación en etología:

- a) El veterinario responsable del órgano dependiente de la autoridad municipal responsable;
- b) El funcionario responsable del centro de adiestramiento canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
- c) Uno de los médicos veterinarios registrados para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento, se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

I. El color verde significará, que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

II. El color amarillo significará, que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

III. El color rojo significará, que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

El órgano de control del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Los médicos veterinarios registrados en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Art. 46.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Art. 47.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando,

no pasen la prueba de comportamiento estipulada en el presente Título, la misma que será ordenada por la autoridad competente.

c) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

Art. 48.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y

d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 49.-Casos de agresión.- Ante denuncia de agresión, el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el cantón Lago Agrio.

LEXIS

Capítulo XI

Del uso de perros de asistencia para personas con discapacidad.

Art. 50.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por los Consejos Nacional y cantonales de Discapacidades.

El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno. Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 51.- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

a) La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;

- b) Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- c) El Registro del animal en la Gestión de Ambiente del GADMLA.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art.52.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno. Las personas con discapacidad acompañada de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 53.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro.

Capítulo XII Del Financiamiento.

Art. 54.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación;
- b) Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
- c) Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
- d) Servicio de historia clínica en línea;
- e) Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
- f) Servicio de adopciones de animales de compañía en línea; y
- g) Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos. Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico unificado.
2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico unificado.
3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) del salario básico unificado.
4. Por el servicio de búsqueda del animal perdido, sea éste de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ocho por ciento (8%) del salario básico unificado.

Art.55.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Art. 56.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.

Art. 57.- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

Art.58.- El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.

Capítulo XIII

Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones

Sección Primera

Inspecciones y Procedimiento

Art. 59.- Inspecciones.- La Gestión de Ambiente del GADMLA y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio, la autoridad ambiental con los técnicos adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 60.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Lago Agrio y su reglamento, serán objeto de las sanciones administrativas y multa correspondiente previa la elaboración oportuna del expediente.

Sección Segunda. Infracciones

Art. 61.- Infracciones.- Se considerarán Infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

Leves:

a) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa) de tal manera no mantenerlos con una identificación visible cuyo color, dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

Graves:

- a) Mantener un número mayor de animales de compañía al que no le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal;
- b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario Ambiental o municipal para el Control de la Fauna Urbana;
- c) No Cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente;
- d) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
- e) No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en la Gestión de Ambiente del GADMLA;
- f) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- g) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público;
- h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;
- i) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios;
- j) Impedir la Inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos;
- k) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- l) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto;
- m) No Mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la

compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.

n) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento;

o) Comercializar animales de compañía de manera ambulatória, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano;

p) Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las libertades enunciadas en el presente Título;

q) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional;

r) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;

s) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;

t) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición;

u) Vender animales de compañía a menores de edad;

v) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;

w) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;

x) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía;

y) Entregar animales de compañía como premio; y

z) No contar con la guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD.

Muy Grave:

a) No Cubrir todos los gastos médicos, prótesis, de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;

b) Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos;

c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;

d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.

e) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana;

- f) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de bienestar animal;
- g) Mantener prácticas de Zoofilia;
- h) Utilizar animales como medio de extorsión;
- i) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana; y
- j) No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

Sección Tercera.

Art. 62.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas por una multa del 10 % de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Las infracciones graves, serán sancionadas por una multa 50%, de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada en la Gestión de Ambiente del GADMLA, quien iniciará su proceso de adopción.

De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 1 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 63.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 2 remuneraciones básicas unificadas.

De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Art. 64.- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Art. 65.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa

correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Art. 66.- El Alcalde o alcaldesa expedirá mediante Resolución Administrativa las instrucciones administrativas y modificaciones al Anexo necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de sesenta días calendario, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, elaborará un Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección Manejo y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Lago Agrio.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia.


DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los ocho días del mes diciembre de 2017.


Abg. Vinicio Vega Jimenez
Alcalde del GADMLA


Dr. Benjamin Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
LAGO AGRIO
ALCALDÍA


SECRETARÍA GENERAL
LAGO AGRIO

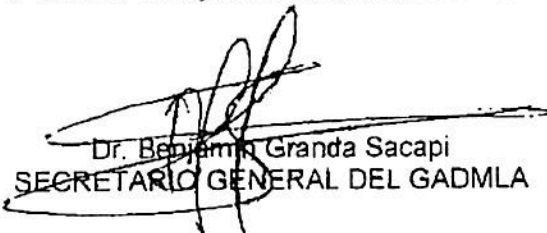
El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias, de fechas quince de julio de 2016 y ocho de diciembre de 2017, en primero y segundo debate, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 18 de diciembre de 2017.


Dr. Benjamin Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

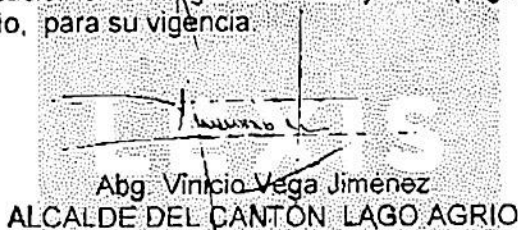

SECRETARÍA GENERAL
LAGO AGRIO

Nueva Loja, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2017, a las 11h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, para que en el término de ley, lo sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



SANCION: Nueva Loja, diecinueve de diciembre de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación, publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal, doy fe y certifico, que el señor Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente, LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, el 19 de diciembre de 2017.

Nueva Loja, 19 de diciembre de 2017.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO



